



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Abril 24 de 2012

Auto No. 1172

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente la Resolución 561 del 16 de mayo de 2003”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 561 de 16 de mayo de 2003, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos: 165 del 13 de febrero de 2004, 1024 del 28 de julio de 2005, 1501 del 28 de julio de 2006, 2135 de noviembre 1 de 2006, 331 de febrero 20 de 2007, 2344 de diciembre 21 de 2007, 2344 de diciembre 16 de 2008, 584 del 26 marzo de 2009, otorgó licencia ambiental a la construcción y operación del “Proyecto Hidroeléctrico Porce III”, localizado en jurisdicción de los municipios de Amalfi, Guadalupe y Anorí, en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 756 del 20 de abril de 2010, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión parcial de la licencia otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM para el “Proyecto Hidroeléctrico Porce III”, mediante Resolución No. 561 de 16 de mayo de 2003, la cual fue modificada por las resoluciones Nos: 165 del 13 de febrero de 2004, 1024 del 28 de julio de 2005, 1501 del 28 de julio de 2006, 2135 de noviembre 1 de 2006, 331 de febrero 20 de 2007, 2344 de diciembre 21 de 2007, 2344 de diciembre 16 de 2008, y 584 del 26 marzo de 2009, a favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. - ISA.

Que el anterior acto administrativo determinó que el alcance de la cesión parcial es la construcción de una Subestación a 550 Kv, requerida para interconectar el Proyecto al Sistema de Transmisión Nacional, la cual será construida en configuración de interruptor y medio, la cual se localiza en las coordenadas X:1'264.152,31 m. N; Y:886.851,93 m. E, en la Vereda El Retiro, municipio de Anorí.

Que con escrito con número de radicación 4120-E1- 139725 del 29 de octubre de 2010, el señor Jairo Enrique Corredor Castilla en calidad de apoderado de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. - ISA solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la modificación de la licencia ambiental a fin de incluir el permiso de vertimientos de la Subestación a 500 KV Porce III.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio con número de radicación 2400-E2-136484 del 12 de diciembre de 2010, informó a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., que la solicitud debía fuera presentada con la documentación requerida por el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente la Resolución 561 del 16 de mayo de 2003”

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-16362 del 10 de febrero de 2011, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., presentó la solicitud de modificación de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 2820 de 2010, con parte de la documentación requerida por dicha norma.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante oficio con número de radicación 2400-E2-16362 del 1 de marzo de 2011 una vez revisada la documentación allegada mediante el radicado del acápite anterior, reiteró a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. - ISA el requerimiento realizado en noviembre de 2010 para que allegara copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA y la constancia de pago por servicio de evaluación, y con ello dar cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos para dar inicio al trámite de modificación.

Que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., mediante escrito con número de radicación 4120-E1-62715 solicitó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una revisión del valor de la liquidación por el servicio de evaluación.

Que con oficio con radicación 2400-E2-62715 del 28 de junio de 2011, esta entidad informó al usuario que al realizar una revisión del costo por servicio de evaluación el valor a cancelar es de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.117.970) M/L, el cual debía ser pagado con las instrucciones dadas en dicho oficio.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1-96021 del 2 de agosto de 2011, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., allegó el comprobante de pago por servicio de evaluación por valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.117.970) M/L, realizado el 14 de julio de 2011 con referencia 154003211.

Que la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., mediante fax enviado a esta entidad con número de radicación 4120-E1- 23946 el día 13 de marzo de 2012, la sociedad en comento allegó la documentación requerida por este Despacho, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

(...).”

Que la petición presentada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., se adecua a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, toda vez que con ella se va a incluir un permiso de uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Que dado que la solicitud de modificación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, el Grupo de Relación con Usuarios de la Autoridad Nacional de Licencias

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente la Resolución 561 del 16 de mayo de 2003”

Ambientales, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución 561 del 16 de mayo de 2003.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en uso de facultades legales, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 561 de 16 de mayo de 2003, la cual fue modificada por las resoluciones Nos: 165 del 13 de febrero de 2004, 1024 del 28 de julio de 2005, 1501 del 28 de julio de 2006, 2135 de noviembre 1 de 2006, 331 de febrero 20 de 2007, 2344 de diciembre 21 de 2007, 2344 de diciembre 16 de 2008, 584 del 26 marzo de 2009 y cedida parcialmente por la Resolución 756 del 20 de abril de 2010 a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., en el sentido de evaluar la procedencia de incluir un permiso para uso y aprovechamiento de recursos naturales para la Subestación a 550 Kv.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A – E.S.P. ISA., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, a las Alcaldías Municipales de

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente la Resolución 561 del 16 de mayo de 2003”

Amalfi, Guadalupe, Anorí y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 4472.

Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.